BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

DOMINGO, 31 DE O CTUBRE DE 1943

NUM, 304

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

- DECRETO de 29 de octubre de 1943 por el que se dispone pase a la situación de reserva el Teniente General don Alberto Castro Girona.—Página 10.466.
- Otro de 29 de octubre de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Jefe de los Servicios de Sanisad Militar del primer Cuerpo de Ejército, por pasar a la situación de reserva, don Manuel Meléndez Castañeda, Inspector Médico de segunda clase.—Página 10.466.
- DECRETOS de 29 de octubre de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo a los Generales de División don Francisco García-Escámez e Iniesta y don Saturnino González Badia. Página 10.466.
- Otros de 29 de octubre de 1943 por los que se otorga la Gran Cruz de San Hermenegildo a los Generales de Brigada don José Aymat Mareca y don Luis Madariaya Espinosa.—Página 10.466.
- DECRETO de 29 de octubre de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al Inspector Médico de segunda clase don Antonio Valero Navurro.—Páginas 10,466 y 10,467.
- Otro de 29 de octubre de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada, en situación de reserva, don Antonio Sagardia Ramos.—Página 10.467:
- DECRETOS de 29 de octubre de 1943 p^or los que se concede la Gran Cruz a San Hermenegildo a los Contralmirantes, honoríficos, de la Armada don Bartolomé de Morales y Mendigutia y aon Antonino Trullenque e Iglesias:—Página 10.467.
- Otros de 29 de octubre de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo a los Generales de Brigada, honoríficos, don Fernando Gómez y González-Valdés, don Emilio Delgado Maqueda, don Baldomero de la Portilla y Martí, don Juan Romero Brugues, don Ricardo Quián Palomares y don Luis de Martín-Pinillos y Blanco de Bustamante.—Páginas 10.467 y 10.468.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 30 de octubre de 1943 por la que se anuncia concurso-oposición para la provisión de 500 plazas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.—Páginas 10.468 a 10.470.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 13 de octubre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Antonio Rodríguez Barragán y otros.—Páginas 10.470 a 10.486.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 27 de octubre de 1943 po. la que se delega en el Director general del Instituto Macional de la Vivienda la firma de las órdenes de vinculación, desvinculación, autorización para transferir, calificación y descalificación de casas baratas, económicas y similares.—Página 10.486.

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local:—Circular de 30 de octubre de 1943 por la que se dan nórmas a las Corporaciones locales para la confección de los presupuestos para 1944.—Páginas 10.486 a 10.488.
- HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Declarando nulo y sin ningún valor por extravío, el billete de la Lotería Nacional de décima serie, número 6.678, correspondiente al sorteo que ha de celebrarse el día 3 de noviembre próximo.—Página 10.488.
- Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda. Emisiones y Vencimientos que se relacionan (19). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 30 de octubre actual.—Página 10.489.
- Indice de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de octubre de 1943.—Páginas 10.490 a 10.526.
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3811 y 3812.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 29 de octubre de 1943 por el que se dispone pase a la situación de reserva el Teniente General don Alberto Castro Girona.

Vengo en disponer que el Teniente General don Alberto Castro Girona cese a las órdenes del Ministro del Ejército y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día siete del co-friente mes.

Dado en El Pardo a veintinueve de octubre de mil povecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 29 de octubre de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Jafe de los Servicios de Sanidad Militar del primer Cuerpo de Ejército por pasar a la situación de reserva, don Manuel Melóndez Castañeda, Inspector Médico de segunda clase.

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase don Manuel Meléndez Castañeda cese en el cargo de Jefe de los Servicios de Sanidad Militar del primer Cuerpo de Ejército y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintisiete del corriente mes.

Dado en El Pardo a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, CARLOS ASENCIO CABANILLAS

DECRETOS de 29 de octubre de 1943 por los que se concade la Gran Cruz de San Hermenegildo a los Generales de División cañeres don Francisco García-Escámez e Iniesta y don Saturnino González Badía.

En consideración a lo solicitado por el General de División don Francisco García-Escámez e Iniesta, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dos de julio del corriente año, secha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de octubre de mil novecientos puarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, CARLOS ASENSIO CABANILLAS En consideración a lo solicitado por el General de División don Saturnino González Badía, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres. FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETOS de 29 de octubre de 1943 por los que se otorga la Gran Cruz de San Hermenegildo a fos Generales de Brigada señores don José Aymat Mareca y don Luis Madariaga Espinosa.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Ejército del Aire don José Aymat Mareca, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciocho de julio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Luis Madariaga Espinosa, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederie la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día trece de julio de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a weintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO*

El Ministro del Ejército, CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 29 de octubre de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al Inspector Médico de segunda clase don Antonio Valero Navarro.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase de Sanidad Militar don Antonio

Valero Navarro y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 29 de octubre de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada, en situación da reserva, don Antonio Sagardía Ramos.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada, en situación de reserva, don Antonio Sagardía Ramos, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día quince de abril de mil novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, CARLOS ASENSIO CABANILLA?

DECRETOS de 29 de octubre de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo a los Contralmirantes honoríficos de la Armada don Bartolomé de Morales y Mendigutia y don Antonino Trullenque e Iglesias.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante honorífico de la Armada don Bartolomé de Morales y Mendigutia y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Drden, con la antigüedad del día diez de marzo de mil novecientos veinticinco, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres. FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Éjército, CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante honorífico de la Armada don Antonino Trullenque e Iglesias y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día cuatro de mayo de mil novecientos treinta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres. FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETOS de 29 de octubre de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo a los Generales de Brigada honorificos don Fernando Gómez y González-Valdés, don Emilio Delgado Maqueda, don Baldomero de la Portilla y Martí, don Juan Romero Brugues, don Ricardo Quián Palomares y don Luis de Martín-Pinillos y Blanco de Bustamante.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico don Fernando Gómez y González-Valdés, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiséis de agosto de mil novecientos veinte, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico don Emilio Delgado Maqueda, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico don Baldomero de la Portilla y Martí, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado 🐗

El Pardo a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorifico don Juan Romero Brugues y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diecisiete de abril de mil novecientos treinta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de octubre de mil novecientos guarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico don Ricardo Quián Palomares y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida

Orden, con la antigüedad del día primero de junio de mil novecientos treinta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico don Luis de Martín-Pinillos y Blanco de Bustamante y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, CARLOS ASENSIO CABANILLAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de octubre de 1943 por la que se anuncia concurso-oposición para la provisión de 500 plazas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmo, Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Potteros de los Ministerios Civiles, cuya provisión es indispensable para atender a las necesidades del servicio,

Esta Presidencia ha dispuesto que se anuncie concurso-oposición para proveer quinientas plazas de Porteros terceros, dotadas con el haber anual de cuatro mil pesetas, con arreglo a las siguientes bares que se ajustan a lo dispuesto en las Leyes de 25 de egosto de 1839, 15 de marzo de 1840 y Decreto de 7 de mayo de 1942:

Primera.—Los Caballero, Mutilados que descen tomar parte en el concurso, dirigirán sus instancias al ilustrísimo señor Subsecretario de esta Presidencia por conducto de la Dirección General de Mutilados de Guerra por

la Patria, que las cursará acompañadas de una relación $\epsilon_{\rm B}$ la que incluya a $\log_{\rm S}$ solicitantes y de un informe en el que confirme la condición de Caballeros Mutilados de $\log_{\rm S}$ incluídos en ella.

Segunda,--Los ex combatientes, elevarán igualmente sus instancias al Ilmo, Sr. Subsecretario de la Presidencia, acompañando los documentos justificativos de haber alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones que para su obtención se precisan así como los que acrediten las recompensas militares que hayan obtenido, el tiempo de permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea y el empleo o categoría militar que alcanzaran; los ex combatientes de nuestra guerra de liberación que además lo scan de la División Española de Voluntarios, a los indicados documentos, agregarán el que pruebe esta última condición.

Los Voluntarios de la División Española, con cuatro meses de acrevicio en el frente o heridos en él antes de transcurrir este piazo, podrán presentarse al concueso acompañando a su solicitud los documentos que lo acrediten.

simo señor Subsecretario de esta Presidencia por conducto de la Dirección de la Dirección de la Guardia Cisidencia por conducto de la Dirección de la Guardia Cicorresponde el 10 por 100 de las plauna relación en la que consigne nom-

documentos que justifiquen el carácter con que solicitan, así como los huerfanos y personas económicamente dependientes de las victimas nacionales de la guerra de liberación y de los ascsinados por los «ojos, a los que se reserva igual porcentaje.

Cuarta.--El per onal adscrito al ser. vicio subalterno de los Ministerios y sus Dependencias Centrales y Provinciales con carácter interino con anterioridad al 25 de junio de 1940 podrá acudir al concurso elevando sus instancias _a la Presidencia por conducto de los Jefes de los Centros y Dependencias, los cuales en el oficio de remisión, además de hacer constar la condición de interino del solicitante, consignarán la fecha en que tuvo lugar el nombramiento y Autoridad que lo expidió; el porcentaje reservable a este personal será el 10 por 100 de las plazas anunciadas a concur-o

Quinta.—Un cinco por ciento se adjudicará, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, a los Guardias Civiles retirados por razón de edad, los cuales elevarán las solicitudes a esta Presidencia por conducto de la Dirección General de la Guardia Civil, que las cursará acompañadas de una relación en la que consigne non-

bre y apellidos de los interesados y fecha de nacimiento.

Los Guardias Civiles retirados que sean designados para servir plazas de percibirán, en concepto de gratificación gobre el haber pasivo que hayan acreditado, la cantidad de dos mil resetas anuales

A los Guardias Civiles retirados. mientras sirvan como Porteros de los Ministeries Civiles, les serán aplicables las normas contenidas en el Estatuto de 22 de julio de 1930 y Disposiciones complementarias, a excepción de las reguladoras de la situación de excedencia voluntaria y cualesquiera otras incompatibles con el carácter singular con que se les da opción a ocupar plazas de Porteros, en razón a la bievedad del tiempo durante el que han de servirlas y a su condición de pasivos.

Sexta.—El cinco por ciento restante quedará para concurso oposición libre.

Séptima.—Para tomar parte en este concurso será preciso tener cumplido el plazo normal de dos años de servicio militar en filas o estar excluído legalmente de él, debiendo acompañar los interesados a sus instancias los documentos justificativos de estos extremos; si los reemplazos a que pertenezcan los solicitantes estuviesen movilizados no obstante haber cumplido los en ellos incluídos el indicado plazo, unirán a las instancias un certificado expedido por el Jefe de la Unidad a que pertenezcan, expresivo de dicha circunstancia. El límite de edad para ser admitido será el de cincuenta años, excepto los Interinos y Guardia, Civiles.

Octava.-Las instancias, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas, solicitando ser admitido al concurso, se recibirán en el Negociado de Personal de esta Presidencia hasta las trece horas del día 11 de diciembre próximo, rechazándose las que lleguen o se presenten después de esta fecha.

Todos los concursantes unirán a sus instancias los siguientes documentos:

Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada si está expedida fuera del territorio de la Audienoia de Madrid, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas

Certificación negativa de antecedentes penales reintegrada con póliza de 3 pesetas.

Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad Municipal correspondiente, reintegrado con póliza de 3 pesetas.

Certificado médico oficial de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les impida prestar servicio.

Certificado acreditativo de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, ex-Porteros de los Ministerios Civiles pedido por los Gobernadores civiles o Jefes provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en las capitales de provincias y por el Alcalde o Jefe local del Partido en los pueblos.

> Declaración jurada del concursante de no hallarse sometido a expediente de depuración o procesado, ni haber Edo expulsado o sancionado por algún Organismo del Estado, Provincia o Municipio, reintegrada con timbre móvil de 0,25 pesetas.

> La falta de cualquiera de los documentos citados determinará la exclusión del concurso del solicitante, pues no se concederán plazos supletorios para completar documentaciones, archivándose su instancia sin más trámites; procediéndose en la misma forma, si de jase de acompañar los relativos al cumplimiento de exención del Servicio Militar, y si faltasen los acreditativos del carácter con que concurren como Caballeros mutilados, ex combatienets, ex cautivos, ctcétera, pasarian las instancias de los interesados al grupo libre.

> Novena.-Finalizado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO la lista de los que hayan sido admitidos a la práctica del examen de aptitud, consistente en las pruebas siguientes:

- a) Demostración de conocer las restar, multiplicar y dividir.
- b) Lectura durante cinco miuntos como máximo, de un texto que les será facilitado por el Tribunal examinador en el momento de verificar la prueba.
- c) Escritura al diotado y a mano, durante quince minutos como máximo, en cuya prueba serán tenidas muy en cuenta la caligrafía y la o: tografía.

De la práctica de estas pruebas quedan exentos los subalternos interinos, los retirados de la Guardia Civil y los Sargentos provisionales, limitándose, respecto de estos últimos, la adjudicación de plazas con el beneficio de exención de examen, al 20 por 100 de las anunciadas a provisión, o sea la mitad de las reservadas a los ex combatientes.

Los concursantes comprendidos en estos tres grupos exceptuados de examen, consignarán en sus instancias las ! destino. Los hijos de funcionarios del poblaciones a que descen ser destina- Cuerpo de Porteres de los Ministerios dos, caso de obtener plaza; advirtién- Civiles, que resultaren aprobados u ob-

dose, respecto a los interinos, que esta condición no significa para ellos derecho a continuar en el mismo Centro o Dependencia, sino que pueden ser destinados a Organismos, y aun a población discinta, en razón a las necesidades del servicio.

Los Jefes de los Centros y Dependencias, al cursar las instancias de ios Subaternos que tengan a su servicio con carácter interino, informarán sobre la aptitud que demuestran en el desempeño de su cometido, haciendo constar si su conducta politico-social ha sido depurada favorablemente, sin cuyo requisito no se les concederá ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Décima Desde la fecha de la publicación de la lista fijada en la base anterior, hasta veinticuatro horas antes del comienzo de las pruebas de aptitud, los incluídos en ella deberán abonar en la Habilitación de esta Presidencia la cantidad de diez pesetas en concepto de derechos de examen, de las que se les extenderá el oportuno recibo, sin cuyo requisito no serán llamados a la práctica de las pruebas

Undécima.—El primer ejercicio será eliminatorio, y después de practicado se publicará la lista de los que hayan sido aprobados y deban realizar las otras pruebas, en las cuales se adjudicará a los concursantes de uno a diez puntos, siendo indispensable para obsener la aprobación alcanzar, por lo menos, cinco puntos por prueba.

De conformidad con lo previsto en el artículo cuarto de la Ley de 25 de cuatro reglas aritméticas, de sumar, agosto de 1939, si no se presentase número suficiente de aspirantes o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros, por el orden y la proporción que fija el artículo tercero, en relación con el sexto de la propia

> Terminados los ejercicios, se publicará la lista de los aprobados con derecho a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, y aprobada por la Superioridad la propuesta del Tribunal, se efectuarán los correspondientes nombramientos, así como los de los concursantes exentos de las pruebas de examen que hayan sido incluídos en el porcentaje de sus respectivos cupos.

Si en la fecha de resolución del concurso no se hubiesen producido exactamente 500 vacantes de Porteros terceros, los aprobados hasta este número que no obtengan plaza quedarán como aspirantes en expectación de

cupos exceptuados de examen, ingresarán en el puesto que les corresponda por su calificación o discernimiento de méritos, pero sin consumir número.

Duodécima. -- A los que ingresen como consecuencia de esta convocatoria, se les colocará en el Escalafón alternativamente, con arreglo al puesto obtenido en cada cupo, a continua- miento y efectos consiguientes.

tuviesen plaza como acogidos a los ción del que ocupé el último lugar en la categoría inferior, con independencia de la toma de posesión, siempre que ésta tenga lugar dentro del P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. plazo reglamentario.

> constitución del Tribunal examinador de las pruebas de ingreso, y fecha en que han de comenzar éstas.

Lo digo a V I. para su conoci-

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1943.-

Oportunamente se dispondrá la Ilmo Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

RELACIO

The second secon			
NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Rodríguez Barragán D.ª Rosalia Moreno Regajo	Padres	Infantería 8	Cabo José Rodríguez Moreno
D. Manuel Rezola Vidauz	Idem	Infantería 23	Cabo Ignacio María Rezola Letamendía
D. Julio Diez de la Fuente D.ª Aquilina Pérez Berrocal	Idem	Idem	Cabo Julio Francisco Díaz Pérez
D. José Ramonet Balado D. Generosa Figueroa Barquela	Idem	Infantería 36	Cabo Ramón Ramonet Figueroa
D. Antonio Herrera Acevedo	Idem	Infantería Marina	Cabo Manuel Herrera Nieto
D. Manuel García López D.ª Pastora Paz Nodal	Idem	Idem	Cabo Ramón García Paz
D. Pedro Díaz Rosa	Idem	Idem	Cabo interino Gregorio Díaz Puisegut
D. Luis Zuazolacigorraga Arenas D.ª Trinidad Alberdi Lascurain	Idem	Infanteria 1	Soldado Ruperto Zuazolacigorraga
D. Francisco Domingo Carod D.ª María Borraz Falo	Idem	Carros 2	Soldado Francisco Domingo Borraz
D. Anastasio del Olmo Luzón D.ª Agustina de la Fuente Ruiz	Idem	Idem	Soldado Longinos del Olmo de la Fuente
D. Ma nue l Rodríguez Alvarez D. María Encarnación Gómez López.	Idem	Infantería 2	Soldado Justo Rodríguez Gómez
D. Mauricio del Olmo Ramírez D.ª Evarista Ricote Pérez	Idem	Cerros 2	Soldado Leonardo del Olmo Ricote
D. Gregorio Rosado Muñoz D. Margarita Niebla Rosado	Idem	Infanteria 3	Soldano José Rosado Niebla
D. Diego Hoyos Jiménez D. Juana Moreno Martínez	Idem	Idem	Soldado Miguel Hoyos Moreno
D. Francisco Nadarro Jaramillo D. María Moriano Rey	Idem	Idem	Soldado Cayetano Naharro Moriano
D. Manuel Herrero Cabezudo D. Maria del Rosario Santaella Martinez	[dem	Idem	Soldado Antonio Herrero Santaella
D. Francisco Oliva Martin D. Robustiana Real Tejada	[dem	Idem	Soldado Casimiro Oliva Real
D. José Rodríguez Rodríguez D. Juana Santos Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Francisco Rodríguez Santos
D. Antonio Llamas Torres	Idem	Infanteria 5	Soldado Antonio Llamas Galindo

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR.—Pensiones (Personal civil) ORDEN de 13 de octubre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Antonio Rodríguez Barragán y otros.

Exemo. Sr.: Por la Presidencia de facultades que le conficren las Leyes este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente: «Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las

de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) miento y demás efectos. y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación que empieza con rez de Sotomayor. don Antonio Rodríguez Barragán y Exemo, Sr. ...

termina con doña Soledad Pérez del Olmo, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo,»

Lo que de orden del Excmo, señor General Presidente tengo el honor de comunicar a V. E. para su conoci-

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1943. -El General Secretario, P. S., Juan Alva-

SE CITA) U E

Pensión anual que se les concede	Gobierno Millitar o Auto- ridad que de-	Leyes o reglamentos	FECHA on que debe pezar el a		la provincia	INTERES		Observaciones	
Pesetas	be dar cono- cimiento a los interesados	que se les aplica	de la pens Dia Mes	Afio	en que se les consigna el pago (2)	Pueblo	Provincia	Observ	
2,160,00					Badajoz	Fregenal de la S.	Badajoz		
2.160,00					Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa		
2.160,00					Vizcaya	Bilbao	Vizcaya		
2,160,00				Î	Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra		
2.160,00					Sevilla	Morón	Sevilla		
2.160,00					La Coruña	Monfero	La Coruña		
1.432,00					Idem	Lucena	Idem		
795,50					Guipúzcoa	Azcoitia	Guipúzcoa		
795,50	·	Estatuto de Clases Pasivas del Esta- do de 22 de octu- bre de 1926 y Ley de 6 de noviem- bre 1942 («Diario Oficial» 264).			Teruel	V. de los Pinares	Teruel	1	
79 5,50	ω		bre de 1926 y Ley	24 novbre.	1942	Guadalajara.	O. de Jadraque	Guadalajara.	8.
795,50					Oviedo	Cornás	Oviedo		
795,50	ļ				Guadalajara.	Somolinos	Guadalajara	,	
795,50					Málaga	Cuevas del Becerro	Málaga		
795, 50					Sevilla	Carmona	Sevilla		
795,50		,			Badajoz	S. de los Barros	Badajoz	,	
7 9 5,50		,	.			Sevilla	Carmona	Sevilla	
7 9 5,50		``						Cáceres	M. de Plasencia
795.50					Badajoz	Badajoz	Badajoz	1	
795,50					Sevilla	Sevilla	Sevilla	•	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Rojas Morano	Padres	Infanteria 5	Soldado José Rojas García
D. José Rodríguez Antolín	Idem	Regulares 5	Soldado Isidoro Rodríguez Gil
D. Antonio Rubiales Clavijo	Idem	Infanteria 5	Soldado Juan Rubiales Cabello
D. Agustín Sánchez Marcos	Idem	Cazadores 6	Soldado Simón Sánchez Guerrero
D. Ramón Quindós Pardo	Idem	Infantería 6	Soldado José Quindós González
D. Francisco Emiliano Ramírez González D. Rosa Rodríguez Romero	Idem	Idem	Soldado Juan Ramírez Rodríguez
D. Francisco Díaz Pérez	Idem	Zapadores 6	Soldado Francisco Díaz García
D. Manuel Santomil Remesar D. María García Santomil	Idem	Idem	Soldado Severino Santomil García
D. Juan Cuadri Millares	Idem	Ceuta 7	Soklado Francisco Cuadri Venus
D. Serafín Domínguez Martín	Idem	Infanteria 7	Eoldado Domingo Dominguez Dominguez
D. Jerónimo Reina Aguilera	Idem	Idem	Soldado Juan Reina Roldán
D. Mariano Palomero Barbero D. Patrocinio Elvira Jiménez	Idem	Cazadores 7	Soldado Alejandro Palomero Elvira
D. Antonio Castillo Herrero D,a Margarita Antón Bejarano	Idem	Infanteria 7	Soldado Ignacio Castillo Antón
D. Francisco Ruiz Villa	Idem	Ametralladores 7	Schace José Ruiz Gamito
D. Juan Peñalva López D.ª Elvira Lanciano García	Idem	Infantería 17	Soldado José Peñalva Lanciano
D. Juan Luis Sánchez Villena D.ª Rosario Acedo Apolo	Idem	Idem	Soldado Joaquín Sánchez Acedo
D. Manuel Navarrete Pérez	Idem	Idem	Soldado Isidro Navarrete Dobón
p. Bruno Monge Hernando D. Valeriana Delgado Hernando	Idem	Infanteria 18	Soldado Bernardino Monge Delgado
D. Hipólito Pérez López	Idem	Idem	Soldado Lorenzo Pérez Ibáñez
D. Paulino Somolinos Pérez	Idem	Infantería 19	Soldado Gabriel Somolinos de San Juan

Pensión anual que se	Gobierno Militar o Auto-	Leyes o reglamentos	FECHA en que debe em-		INTERES	A DE LOS	ciones							
les concede Pesetas	ridad que de- be dar cono- cimiento a los interesados	que se les aplica	pezar el abono de la pensión Dia Mes Año	en que se les consigna el pago		Provincia	Observaciones							
7 95,5 0				Málaga	Mollina	Málaga								
2.160,00				Vizcaya	Bilbao	Vizcaya								
795,50				Cádiz	J. de la Frontera	Cádiz								
795,50				Salamanca	C. de Tormes	Salamanca								
795,50				Lugo	Cervantes	Lugo	,							
795.50				Badajoz	G. de Torrehermosa	Badajoz								
79 5 50	Estatuto de Clases Pasivas del Esta-					Avila	S. M. de Corneja.	Avila						
7 95,50				La Coruña	Santiago	La Coruña								
795,50			Huelva	Trigueros	Huelva									
795 ,50	(1)	do de 22 de octu- bre de 1926 y Ley de 6 de no-	do de 22 de octu- bre de 1926 y	24 novibre, 1942	Sevilla	Sevilla	Sevilla	3						
7 95,50		viembre de 1942 («D. O.» 264).	21 1104.010, 1942	Córdoba	Priego	Córdoba								
795,50				Segovia	San Rafael	Segovia								
796,50	•	,					,				Cáceres	Serradilla	Cáceres	
795,50				Málaga	Mollina	Málaga								
795,50				Barcelona	Barcelona	Barcelona								
796,50				Badajoz	Hornachos	Badajoz								
795,50				Teruel	Villastar	Teruel								
795,50				Guadalajara	T. Valdealmendras.	Guadalajara								
795,50				Burgos	Villahute	Burgos								
795,50			e e	Guadalajara.	La Miñosa	Guadalajara.	į							
•	E	.	į		<u>.</u> 1	ا. د	<u>.</u>							

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a qu _e per- tenecian los cau- santes	
D. Cesárco Nicolás Cavero D.ª Antonia Hergueta Nicolás	Padres	Infanteria 9	Scldado Simón Nicolá _S Hergueta
D. Blas Laborda Peralta	Idem	Idem	Seroado Timoteo Laborda Fraca
D. Gonzalo, Pérez Chapero D.ª María Abad Peiroten	Idem	Infantería 22	Sc!dado Claudio Pérez Abad
D. Gregorio Pereda Pereda D. Ramona López Pereda	Idem	Idem	Soldado Fulgencio Pereda López
D. Miguel Salva Zanoguera D.a Isabel Pujoj Rebassa	Idem	Idem	Soldado Jaime Salva Pujol
D. Félix Sácz Sácz	Idem	Idem	Soldado José Sáez Gómez
D. Justo del Olmo Ramírez	Idem	Infantería 20 F. E. T. León	Soldado Santos del Olmo Sabido
D. Miguel Pérez Herreros	Idem	Infanțeria 23	Soldado Jerónimo Pérez Pérez
D. Toribio Pascual Garrido	Idem	Idem	Soldado Paulino Pascual Jorge
D. Angel Muñoz de las Heras D.ª Josefa Rojo Canora	Idem	Infantería 25	Soldado Lorenzo Muñoz Rojo
D. Manuel Figueredo Rodríguez Da Agustina Pajarín Figueredo	Idem	Infantería 26	Soldado Antonio Figueredo Pajarín
D. José Sierro Sánchez D.ª Rosaura Sánchez Sánchez	Idem	Infantería 28	Soldado Francisco Sierro Sánchez
D. Juan José Martín Garzón D.ª María Sánchez Rubio	Idem	Idem	Soldado Antonio Martín Sánchez
D. Eugenio Santos Mateos	Idem	Idem	Soldado Pedro Santos Sánchez
D. Juan Ventura Naverán Abotiz D.ª María Ignacia Cobeaga Carta	Idem	Infanteria 29	Soldado Eusebio Naverán Cobeaga ,
D. Manuel Yáñez González D.ª Dolores Rodríguez López	Idem	Idem	Soldado Salvador Yáñez Rodríguez
D. Benito Paz González	Idem	Idem	Soldado Esteban Paz Tojeiro
D. Germán Quintas Menor	Idem	Infanteria 30	Soldado Orentino Quintas Gallego
D. Pedro Pércz Alvarez D. Manuela Mayo Robles	Idem	Idem	Soldado Juan Pérez Mayo
D. Ricardo Martínez Iglesias D. Eulalia González Iglesias	Idem	Idem	Soldado Tomás Martínez González
D. Silvestre Delgado Alonso	Idem	Idem	Soldado Victoriano Delgado Hernández

Pensión anual que se	Gobierno Millitar o Autoridad que de-	Leyes o reglamentos	FECHA en que debe em- pezar el abono		RESIDENCI.	A DE LOS ADOS	clones
les concede — Pesetas	be dar cono- cimiento a los interesados	que se les aplica	de la pensión Día Mes Año	consigna el pago (2)	Pueblo	Provincia	Observaciones
795,50				Guadalajara	Villacallona	Guadalajara	
795,50		`		Zaragoza	Añón	Zaragoza	
795,50		,		Burgos	Burgos	Burgos	
795,50				Idem	Q. de Vldebodres	Idem	
7,95,50				Palma	Palma	Baleares	
795.50				Burgos	Quintanaloranco	Burgos	
795 50 795,50				Guadalajara,	Somolinos	Guadalajara.	
795,50				Burgos	Q. de Sobresierra	Burgos ,	
795,50	9		·	Idem	S. V. del Valle	Idem,	
795,50		Estatuto de Clases Pasivas del Esta- do de 22 de octu-		Segovia	Segovia	Segovia	
795,50	<u>(</u> 1)	bre de 1926 y Ley de 6 de noviem- bre de 1942 («Dia-	24 novbre, 1942	Orense	Cea	Orense	3
795,50		rio Oficial» 264).	,	Salamanca	Saelices el Chico	Salemanca	
795,50	·	,		Idem	Boada	Idem	
795,50				Idem	Villarrubias	Idem	
795,50				Vizcaya	Егећо	Vizcaya	
795,50			,	Lugo	Trabada	Lugo	
795,50				Idem	Alfoz	Idem ,	,
795,50				Orense	Taboadela	Orense	
795,50				León	B. de Orbigo	León	
795,50				Lugo	Puebla de Brollón.	Lugo ,	
795,50		, · ·	•	Salamanca	Bercimuelle	Salamanca	

NOMERES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Ealtasar Paz Hermida D.ª Ealbina Gato Vázquez	Padres	Infantería 30	Soldado Francisco Paz Gato
D. Manuel Fernández Domínguez D.ª Margarita Martínez González	Idem	Idem	Soldado Jesús Fernández Martínez
D. Amador Pérez Cao D. Aurora Souto Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Antonio Pérez Souto
D. Ceferino Cordido Casal	Idem	Infanteria 31	Soldado Antonio Cordido Otero
D. Antonio Cayoso Prieto	Idem	Idem	Soldado Martín Cayoso Lage
D. Andrés Rodríguez Sánchez B.: Carmen Maroño Mosquera	Idem	Infantería 33	Soldado Ricardo Rodríguez Maroño
D. Antonio Ollauri Peña L * Francisca Brunet Pérez	Idem	Infantería 35	Soldado Luis Ollauri Brunet
D. Ramón Vila González D.ª Adoración Domínguez Rodríguez	Idem	Idem	Soldado José Vila Domínguez
D. Francisco Sanmartín Iglesias D.ª María Diz Quintela	Idem	Idem	Soldado Manuel Sanmartín Diz
D. Antonio Costa Riera D.ª Catalina Costa Costa	Idem	Infanteria 36	Soldado Antonio Costa Costa
D. Bonifacio Martín Rodríguez D.ª Felipa Martín López	Idem	Infantería 38	Soldado Pedro Martín Martín
D. Francisco Rivera Espinosa D.ª María Cámara Pascual	Idem	Infantería 54	Soldado Bautista Rivera Cámara
D. Rufino Martín Martín	Idem	Batallón 252	Soldado Agustín Martín Gutiérrez
D. Emilio Olagorta Mazo	Idem	Batallón 285	Soldado Mario Olagorta Celaya
D. Julián Laval Lahoz D.ª Josefa Beltrán Andrés	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Urbano Naval Beltrán
D. Modesto Ramos García D.ª Valentina Sánchez García	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Tomás Ramos Sánchez
D. Angel Pis Allvarez	Idem	Idem	Falangista José Pis Alonso
D. Antonio Seguís Pujada D. Juana Mas Martorell	Idem	F. E. T. Baleares.	Falangista Juan Segui Más
D. José Saiz Ruiz	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Arsenio Sáinz Ruiz
D. Eleuterio Serrano Rodríguez D.ª María Fernandez Serrano	Idem	F. E. T. Badajoz.	Falangista Manuel Serrano Fernández
	•	4	1

							ELSTERNA MARINA DE LA MARIANA			
	Pensión anual que se Le concede — Pesctas	Gobierno Militar o Auto- ridad que de- be dar cono- cimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA cn que acbe empezar el abono de la pensión Dia Mes Año	la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCI	A DE LOS	Observaciones		
	795.50				Lugo	Vivero	Lugo			
	7 95.50				Orense	Moreiras	Orense			
	795.50				Lugo "	Vivero	Lugo			
	795.50				Idem	Joré	Idem			
	795.21				Idem	Villalba	Idem			
	7 95.50	·			La Coruña	Oroso	La Coruña			
	795,50				Burgos	Miranda de Ebro	Burgos			
	795,50				Vigo	Gondomar	Pontevedra	<u> </u>		
	795,50				La Coruña	Santiago	La Coruña			
	795,50		Estatuto de Clases Pasivas del Esta-		Baleares	San José	Baleares			
	795,50	(1);	do de 22 de octu- bre de 1926 y Ley de 6 de noviem-	24 novbre, 1942	Tenerife	La Laguna	Canarias	В		
İ	795,50		bre 1942 («Diario Oficial» 264).		Burgos	Villagalijo	Burgos			
	795,50				Avila	Sta. M. Caballeros.	Avila			
	795,50				Vizcaya	Bilbao	Vizcaya			
	795,50				Zaragoza	Luesma	Zaragoza			
	795,50						Salamanca Béjar	Béjar	Salamanca	: : :
	7 95,5 0				Oviedo	Garrandi-Colunga	Oviedo			
	7 95,5 0				Baleares	Inca	Mallorca	! !		
	795,50			1	Burgos	Santa Gadea	Burgos			
	795,50				Badajoz	Taliga	Badajoz	i		
ļ	1	1	1	,	1		1	i		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Pedro Hernández Sánchez D. Germana Martín Grande	Padres	F. E. T. Burgos	Falangista Patricio Hernández Martín
D. José Quintana Marqués D.ª Margarita Roig Sabater	Idem	F. E. T. Baleares.	Falangista Pedro Quintana Roig
D. Modesto Rubio Merino	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Tomás Rubio Torres
D. Juan Nacarino Morales	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista Hilario Nacarino Guerrero
D. Santiago Gómez Nieves	Idem	F. E. T. León	Falangista José Gómez Rodríguez
D. Juan Parramón Colell	Idem	F.E.T.Montejurra	Falangista Juan Parramón Torra
D. Lucas Navarro Tamayo	Idem	F. E. T. Marruecos	Falangista Miguel Navarro Jiménez
D. José Meléndez Velasco	Idem	F. E. T. Palencia.	Falangista Eusebio Meléndez Martín
D. Rafael Quílez Ortiz D. María Almalé Castillo	Idem	T. Zumalacárregui	Falangista José Quílez Almalé
D. Juan Rodríguez Veistes	Idem	Legión 2.º Tercio.	Legionario Manuel Rodríguez Beiroa
D. José Rodríguez Suárez D.* Dolores Vázquez Armada	Idem	Idem	Legionario José Rodríguez Vázquez
D. Miguel Perelló Serra D.ª Catalina Real Matéu	Idem	Idem	Legionario Miguel Perelló Real
D. Manuel Navarro García	Idem	Idem	Legionario Manuel Navarro Campoy
D. Manuel Tuñas Val	Idem	Regulares 1	Soldado Orente Tuñas Caamaño
D. Angel Maside Saco	Idem	Regulares 4	Soldado Manuel Maside Peña
D. Domingo Pérez Montesdecoa D. María Sixto Valdés Rivero	Idem	Ingenieros 4	Soldado Domingo Pérez Valdés
D. Pedro Pascual Salamanca D.ª Juana Domingo Ruiz	Idem	Regulares 5	Soldado Gabriel Pascual Domingo
D. Juan Obrador Comila	Idem	Artillería 4	Soldado Jaime Obrador Durán
D. Manuel Pérez Tojo	Idem	Artillería 16	Soldado Jesús Pérez Rodríguez
D. Francisco Sánchez Sánchez D.ª Manuela Domínguez Cortés	Idem	Artilleria 45	Soldado Carlos Sánchez Domínguez
D. Manuel Silva Cordón	Idem	Idem	Soldado Joaquín Silva Casas

	Pensión anual que se	Gobierno Millitar o Auto-	Leyes o reglamentos	FECHA en que debe em- pezar el abono	Delegación de Hacienda de la provincia	RESIDENCIA INTERES	A DE LOS ADOS	Observacionee
	Pesetas	be dar cono- cimiento a los interesados	que se les aplica	de la pensión Día Mes Año	en que se les consigna el pago	Pueblo	Provincia.	Observa
	795,50				Avila	Aldehuela	Avila	
	795,50				P. Mallorea.	Palma de Mallorca.	Baleares	
	795,50				Valladolid	Valladolid	Valladolid	
	795,50				Badajoz	Aceuchal	Badajoz	
***************************************	795,50				Orense	Castelle	Orense ,	
	795,50				Lérida	La Bansa	Lérida	
	795,50				Melilla	Melilla	Marruecos	
	795,50			·	Palencia	Palencia	Palencia	
	795,50				Zaragoza	San M. del Gállego	Zaragoza	
	2.178,00		Estatuto de Clases Pasivas del Esta-		La Coruña	Santiago	La Coruña	
	2.178,00	(1)	do de 22 de octu- bre de 1926 y Ley de 6 de noviem-	24 novbre, 1942	Idem	Idem	Idem	3
	2.178,00		bre de 1942 («D. O.» núm. 264).		Baleares	Palma	Baleares	
	2.178,00				Almería	Chirivel	Almería	
	1,565,00			·	La Coruña	Negreira	La Coruña	-
	1,565,00	:			Lugo	Láncara	Lugo	
	795,50				Las Palmas.	Las Palmas	Canarias	
	1,565,00				Segovia	E. de/Cuéllar	Segovia	
	795,50				P. Mallorca	Felanitx	Baleares	
	795,50				La Coruña	Oza de los Ríos	La Coruña	
	795,50		·		Badajoz r	La Garrovilla	Badajoz	
	7 95,50				Idem	V. de Leganés	Idem	

	•		
NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	1
D. Manuel Saborido Toga	Padres	Artillería 48	Soldado Claudino Saborido Losada
D. Antonio Zabaleta Altuna	Idem	Sanidad Militar 6.	Soldado José Antonio Zabaleta Ezama
D. Manuel Pérez García	Idem	Infantería Marina	Soldado Laureano Pérez Pareja
D. Manuel Asensio Pulido	Idem	Idem	Soldado Manuel Asensio Vivas
D. José Ríos Oceña	Idem	Idem	Cabo José Ríos Campos
J. José Antonio Márquez Rodríguez.J.ª Isidora Coroner Vega	Idem	Idem	Soldado Luciano Márquez Coroner
D. José Prage Cartelle \	Idem	Marina	Marinero preferente José Prage Montero
D. Macario Lozano García D. Julia Gutiérrez Ayuela	Idem	Idem	Marinero preferente Mariano Lozano Gutiérrez
J. José López Golpe	Idem	Idem	Marinero preferente Antonio M.ª López Cagiao
D. Antonio Nieto TojeiroD.ª María Antonia Rodríguez López.	Idem	Idem	Marinero Tel, Vicente Nieto Rodríguez
). José López Soto	Idem	Idem	Marinero preferente Juan López Martinez ,
). Antonio Pérez Mesías	Idem	Idem	Marinero preferente Manuel Pérez Priego ,
). Manuel Iglesias Campos	Idem	Idem	Marinero preferente Luis Iglesias Souto
D. Adolfo Rodríguez Acuña D.a Carolina Fandiño Folgar	Idem	Idem	Marinero preferente José Rodríguez Fandiño
D. José Caamaño Lojo	Idem	Idem	Marinero Joaquín Caamaño García
 Fernando Sirgado García Manuel Pulido Díaz Francisco Sánchez Gómez Evaristo Oitaven Oitaven Ramón Quiroga Rodríguez Cayetano Perosanz Martín Nicanor Ortiguela Pastor Miguel Peña Gómez Benjamín Pérez Gómez Domingo Teijeiro Darriba Manuel Pérez Martínez Julio Lasobras Liso Segundo Barandela García Manuel Piris Rosado Vicente Paz Borrazas Ricardo Cercido Paredes Francisco Sánchez Salgado 	Padre Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide	Cazadores 2 Infantería 6 Batallón 8 Infantería 18 Infantería 22 Idem Milicias Burgos Idem F. E. T. Cádiz F. E. T. Lugo F. E. T. Málaga F.E.T. Telo, Pilar Legón T. Sanjurjo Legión Artillería 48 Marina Idem	Soldado Domingo Sirgado Escobar Soldado Manuel Pulido Moro Soldado Antolín Sánchez Ceberino Soldado Evari-to Oitaven Comaselle Soldado Demetrio Guiroga Gómez Soldado Inocencio Perosanz Arranz Falangista Jacinto Hortiguela Martín Falangista Amós Peña y Peña Falangista José Teijeiro Fernández Falangista José Teijeiro Fernández Falangista Antonio Pérez Aznar Falangista Félix Lasobras Alonso Legionario Santos Barandela Fernández Legionario Francisco Piris Alvarez Soldado Vicente Paz Mouriño Marinero preferente Luciano Cercido Testa Marinero preferente José Sánchez García

1	THE PERSON NAMED IN COLUMN TO SERVICE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TO SERVICE	M. NORTH CHARLES AND	COS-LEGA CO-MICA COMPANIENT AND COMP	Company of the Compan		1	y .
Pensión anual que se les concede	Gobierno Millitar o Auto- ridad que de- be gar e no-	Leyes o rigiamenta-	FECHA La Guo dobe emprear el abono de la pensión	Dolegación de Hacienda de la provinciv in que se les	RESIDENCIA	A DE LOS ADOS	Observaciones
Pesetas	cimiento a los interesados	que se les aplica	Dia Mes Año	consigna el pago (2)	Pueblo	Provincia	Obser
795.50				Orens _e	Paredes	Orens _e	
795,50			C	Guipúzcoa	Azcoitia	Guipúzcoa	
1.432,00				Sevilla	Sevilla	Sevilla	
1.432,00		,		Huelva	Bonares	Huelva	
2.160,00				Málaga	Beriana:	Málaga	
1.432,00				Huelva	Bonares	Huelva	
2.530,00				La Coruña	El Ferrol	La Coruña	·
2.530,00				Madrid	C. de Villavega	Madrid	¥
2.530,00					La Coruña	El Ferrol	La Coruña
2.530.00		Estatuto de Clases Pasivas del Esta-		Idem	Idem	Idem	
2.530,00	(1)	do de 22 de octu- bre de 1926 y Ley de 6 de noviem-	24 novbre. 1942	Idem	Idem	Idem	3
2.530,00		bre de 1942 («Dia- rio Oficial» 264).	,	Idem	Idem	Idem	
2.530,00				Idem	Idem	Idem	
2.530,00					Marin		
1.432,00				La Coruña	Santiago	La Coruña	
795.50 795.50 795.50 795.50 795.50 795.50 795.50 795.50 795.50 795.50 795.50 1.902,00 2.178.00 785.50 2.530.00 2.530,00				Badajoz La Coruña Idem•	Candeleda S. V. de Alcántara, La Coruña El Ferrol	Badajoz Huelva Badajoz Pontevedra Lugo Burgos Idem Cádiz Lugo Málaga Zaragoza Avila Badajoz La Coruña Idem Idem	

			The state of the s
	1	1	
	Parentesco		'
		Arma, Cuerpo o	
NOMBRES DE LOS INTERESADOS	con los	Unidad a que per- tenecían los cau.	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
		santes	
	causantes	Barres	
		1	
	·	<u> </u>	
	1		
		l	
D.ª Aurea López Arana	Madre	Flandes 5	Teniente D. Jesús Ramírez López
D.a Mercedes Vallespin Cobián	Idem	Infantería	Alférez D. José Antonio Lucio Vallespin
D.a Amalia Rodríguez Mombelli	Idem	Primer T. Legión	Alférez D. Fernando Morales Rodríguez
D.ª Emiliana Romaní Mariño	Idem	F.E.T. T.º C. Rey.	Sargento D. José Romani Romani
	•		
D.ª Cándida Ramírez Caballero	Idem	F E. T. Granada.	Sargento D. Francisco de la Osa Ramírez
D. María Sanmartín Iglesias	Idem	Carros 2	Soldado José Sanmartín Iglesias
D.ª Luisa Márquez López	Idem	Infantería 6	Soldado Juan Domínguez Márquez
D.ª Francisca Sofano Cordero	Idem	Cazadores 7	Soldado Francisco Pérez Sofano
D. Francisca Ortega Orozco	Idem	Infantería 7	Soldado Manuel Redondo Ortega
D.ª Manuela Pombo Figueras	Idem	Zapadores 8	Soldado Manuel Pombo Figueras
D. Teresa Muñoz Martín		Infantería 17	Soldado Waline Martin Muses
	Idem		Soldado Felipe Martín Muñoz
D. Agustina Sánchez Arnal	Idem	Infanteria 18	Soldado Eduardo Navarro Sánchez
D.ª María Pérez Cuende	Idem	Infantería 22	Soldado Germán Alonso Pérez
D. a Carmen Souto Taboada	Idem	Infantería 23	Soldado Antenio Iglesias Souto
D.a Asunción Mangana Quintela	Idem	Idem	Soldado Sergio Cabido Mangana
D. Gertrudis Silva Brioa	Idem	Infantería 25	Soldado Antonio Macías Silva
L. Germanis Dira Brida	raciii	imanicia 20	Domado Amonio Macias Silva
73 - Delless - 3607 - Delles	_,	Tu four tour 00	G 11 1 7 7 11
D.ª Baldomera Muñoz Robledo	Idem	Infanteria 28	Soldado Emiliano Nieto Muñoz
D. Sinforosa Leria Martínez	Idem	Edem	Soldado Manuel Pedraza Leria
D.a Purificación Funes Navas	Idem	Jidem	Soldado Manuel Zarco Funes
D.ª Concepción Pérez Méndez	Idem	Infantería 29	Soldado José Pérez Méndez
D. María de la Esperanza Rodríguez	Ideili	1	Doualdo Bozo Telez Mendez
		Tue from tourf - 21	G-11-1- Tu - G - C - D - 1 - C
Campos	Idem	Infanteria 31	Soldado Justo Quiroga Rodríguez
D. Concepción Vide Cid	Idem	Infanteria 30	Soldado Agustín Placer Vide
D.a Concepción Prieto Vizoso	Idem	Idem	Soldado Jesús Prieto Prieto
D. Dolores Guillén Pérez	Idem	Infantería 39	Soldado Domingo Pérez Guillén
D.ª Concepción Revilla Vez	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Rubén Velasco Revilla
			Talangista Talan Gii D
D ^a Victorina Román Fernández	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Isidoro Sáiz Román
D. Prudencia Frades Peña	Idem	F. E. T. Logroño	Falangista Donaco Peña Frades
D.a Vicenta Sorazu Alberdi	Idem	F. E. T. S. Sbstán.	Falangista José María Cendoya Sorazu
Da Lorenza Zubia Ruiz de Arbulo	Idem	F. E. T. V. Blanca	Falangista Carlos Ruiz de Arbulo Zubia
D.ª Eleutoria Martínez de Marañón			g a samp and any same and same
López de Aberasturi	Idem	Lgn. T. Sanjurjo	Falangista Galo Pérez de Arritucea y Martínez
Lopez de Hottaotail	140111	Lgn. 1. Danjurjo	de Managér
D. Manie Danie Guana	T.1		de Marañón
D. Maria Reyes Suero	Idem		Legionario Antonio Cordón Reyes
D. Peregrina Fernández Reboreda	Idem	2.º Tcio. Legión	Legionario Manuel Neira Fernández
Its Antonia Ruiz Cerezo	Idem	Regulares 5	Soldado José Pascual Ruiz
D. Juliana Peón Sanz	Idem	Parque Artillería	Soldado Maximiliano Rivera Peón
Da Petra Sacristán y Sebastián	Idem	Caballería	Soldado Pedro Fernández Sacristán
D. María Ortiz de Barrón Terranz	Idem	Caballería 6	Soldado Andréa Buoda Ontia da Barrán
D. Mana Ott.2 de Barron Terranz	14cm	Cabanerra 0	Soldado Andrés Rueda Ortiz de Barrón
. D. Eveneiros Couerdo Mirenda	T.J	Turi and an air T	G-11-1- Aut ut (
D. Francisca Saucedo Miranda	Idem	Intendencia 5	Soldado Antonio Hernández Saucedo
D. a María Tie Vila	Idem	Marina	Marinero pref. elec. Marcelino Martínez Tié
D. Dolores Collazo Molina	Idem	Idem	Marinero preferente Carlos Azcárraga Collazo.
D.ª Isolina Gestal Moreira	Idem	Idem	Marinero preferente tel. Juan Sequerros Gestal
D.ª Josefa Martinez Iglesias	Idem	Idem	Marinero preferente Ramón Fonte Martínez
D. Agustina Rovira Cuba	Idem	Idem	Marinara preferente Ivatilon Ponte Martinez
Ingustina roofita Ouba ,	14CIII	ruciii	Marinero preferente José Fernández Rovira
D. Pilar Sobral Santos	Viuda	Idem	Maestre Arturo Neira Pérez
D. Manuela Cantero Ortiz	Idem		Músico do torogra Enrique Congólog Estrada
D. Celia López Díaz		Idem	Músico de tercera Enrique González Estrada
	Idem	Idem	Corneta Ramón Paadín Pérez
D. Agueda López Rodríguez	Idem	Infantería 30	Cabo Pedro Rodríguez Rodríguez
D. a Jesusa Santiso Bertorini	Idem	Carros 2	Soldado José Regueiro Golán
D.ª Lorenza Marcillo Sánchez	Idem	Infanteria 3	Soldado Jerónimo Sánchez Lubián
D. Angustias García Carrasco	Idem	Idem	Soldado Rafael Roldán Arnego
D.ª Dionisia Pérez Arrién	Idem	Batallón 5	Soldado Alejo Arco Pereda
D.ª Isidora Morales Morales	Idem	Infanteria 6	Soldado Pedro Trujillo Rodríguez
D.ª Gerarda Solano Torés	Idem	Ametralledoras 7	Soldado Santiago Martín Romero
			Soldado Tambouto T T
D. Carmen Larred Rodrigo	Idem	Infantería 17	Soldado Lamberto Torres Larred
D. a Casimira Palacios Carranza	Idem	Infanteria 22	Soldado Agripino Labarga Hernáez
D.ª Marcelina Vidal Vilar		Infanteria 26	Soldado Villar Sánchez Pérez
	.,,		

1	10-11)		1		
Pensión anual que se	Gobierno Mi- litar o Auto-	Leyes o reglamentos	en que del	e em-	Delegación de Hacienda de	RESIDENCI	
les concede	ridad que de- be dar cono-		pezar el de la pe		en que se les		
⊢	cimiento a los interesados	que se les aplica			consigna el pago	Pueblo	Provincia
Pesetas	l	l	Día Mes	Año	(2)		
	1		1			1	1
7.500,00					Madrid	Madrid	Madrid
5.000.00					Idem	Murcia	Idem
5.000.00					La Coruña	Santiago	La Coruña
4,500.00 4,500.00					Granada	Granada	Granada
795.50		;			La Coruña	Santiago	La Coruña
795.50	ļ		1		Sevilla	Sevilla	Sevilla
795,50	•				Málaga	Cuevas del Becerro	Idem
795,5 0 795,5 0			Ì		La Coruña	Santiago	La Coruña
795.50					Guadalajara.	Galve de Sorre	Guadalajara.
795,50					Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza
795.50					Burgos Orense	Carrios	Burgos
795 50					Idem	Abeleda	Idem
795,50 795,50					Badajoz	Olivenza	Bacajoz
100,00							1 17 .
795.50					Avila	Velayos	Avila
795.50					Cáceres Granada	Madrigalejo	Granada
795,50 795,50					Oviedo	Labredo el Franco.	Oviedo
190,00					1_		1-
795,50					Lugo	Pentón	Lugo
795.50		'			Orense	Taboadela	Orense
795,50					Lugo ,	Widias	
795.50					Las Palmas.	Guía	Canarias
795.50		Estatuto de Clases Pasivas del Esta-			Burgos	Vallejo de Mena	Burgos
795.50	77	do de 22 de octu.			Idem	Burgos	Idem
795,50	(1)	bre de 1926 y Ley	24 novbre.	1942	Logroño Guipúzcoa	Pazuengos	Logroño Guipúzcoa
795,50 795,50		de 6 de noviem-			Alava	Vitoria	Alava
100,00		bre 1942 («Diario	İ				
		Oficial» 264).	·		7.1	A 1 a must -	Idem
2.178.00					Idem Badajoz	Alegría	Badajoz
2.178.00 1.565.00					Pontevedra	Leres	Pontevedra
795.50					Málaga	Melilla	Málaga
795.50					Valladolid	Cogeces de Iscar	Valladolid
795.50					Madrid	MadridLuquiano	Madrid
1.902,00			}		Alava	Luquiano	111444
795.50					Badajoz		Badajoz
2,530,00					La Coruña	La Coruña	La Coruña
2.530,00					Lugo	Lugo	Lugo
2.530.00 2.530.00					Vigo La Coruña	Vigo	La Coruña
2.530,00					Madrid	Madrid	Madrid
	.]					El Hamal	
4.730.00					La Coruña Cádiz	El Ferrol Cádiz	La Coruña Cádiz
4,000,00 3,500.00		j			La Coruña	El Ferrol	La Coruña
2.160.00		1			Lugo	Monforte	Lugo
795.50					La Coruña	Santiago	La Coruña
795.50				.	Badajoz	L. R. de la Sierra Naracena	Badajoz Granada
795,50		*.			Granada	THATACEILA	Granava
795,50		1		}	Vizcaya	Carranza	Vizcaya
795,50				.	Córdoba	Zambra	Córdoba
795,50		\ :	•		Cáceres	A. de la Vera	Cáceres
795.50 795.50	į	.]		i	Teruel Burgos	Bueña	Teruel
\$ 95,50	Į.	1				Navarredondilla	
•			.•				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª María Dolores Scoane Miras D.ª María Nieves Silva Recarey D.ª María Saárez Cerredelo D.ª Dolores Silva Laña D.ª María Mira Garcia D.ª Encarnación Navarrete Burriel D.ª Caridad Sentarón Fernández D.ª Tomasa Tenreiro Meria D.ª Estrella Díaz Guerreiro D.ª Agustina Rubio Sánchez D.ª María del Pino Gatlérrez Herrera D.ª Gervasia Cordero Benito D.ª Emilia Ramiro Barra D.ª María Elisa Piñeyro Morales	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Infantería 29	Soldado Andrés Pazos Rodríguez Soldado Jerús Antelo Cancela Soldado Antenjo Carnero Fernández Soldado Domingo Hernández Ruíz Falangista Tomás Sevilla Expósito Falangista Abundio Arenas Argueso Falangista Manuel Cao Pérez Legionario Marcelino Márquez Moreno Soldado Domingo Sosa Saavedra Soldado Eusebio González Hernández Guardia civil Juan López Morén Teniente D. Ramón Piñeyro Jiménez
D.* Josefa Reyes Manrique D.* Carmen Reyes Manrique D.* Concepción Reyes Manrique D.* Jsabel Reyes Manrique D. José Reyes Manrique	Huérfanos	Legión	Legionario Diego Reyes Gómez
D.ª Rota Mastó Aguiló D.ª Pilar Cuchillo Ferré D.ª Cenespeión J'ménez Gómez D.ª Antonia Marolo Cano D.ª Rosario Muñoz Vázquez D.ª Amparo Guerra Puparelli	Idem Idem Idem	Guardia Civil	Comandante D. Julio Anrich Rodríguez Capitán D. Ignacio Bach Edija Capitán D. Miguel Parra Soriano Teniente D. Julián Ruiz Pérez Teniente D. Manuel Viera Serrano Alférez D. Emilio Alon o Rangel
D.ª Carmen Castillo Puga D.ª Faustina Ambroslo Nevado D.ª Sofia Monto le Cid D.ª Luz Molina Sanchez D.ª María Fernández Donero D.ª Trinidad Baños de la Torre	Idem Idem Idem Idem	Idem Artilleria Carabineros Cuardia Civil. Idem Marina	Alférez D. Rafael Alcalá Serrano Alférez D. Merce les Durán Garlito Alférez D. Julio González Rilo Alférez D. José Martínez Díaz Alférez D. Rafael Calvo de Mora Blanco Auxiliar primero D. Juan Carnevali y Martí-
D.ª Matea Ladrón de Guevara y Cancio D.ª Carmen Barceló Grande	Viuda	Infantería	ntz Illescas Brigada D. Senén de Loma Ossorio y Ladrón de Guevara Brigada D. José Palacios Pérez Brigada D. Fermanda Sayus Muñoz
D.ª Candelaria Galtán Ciriano D.ª María de las Nieves Martínez Do- mínguez D.ª Carmen Rodríguez García	Idem Idem	IdemIdem	Brigada D. Fernando Saura Muñoz
D.ª Teodora Quevedo Lucas	Madre Idem	Artillería	Soldado Fabián Isidro González
D.ª Concepción Rodríguez Vivancos	Viuda	Guardia Civil	Guardia civil Angel González Chico
D. Antonio Martin Fernández D.ª Dolores Fernández Rodríguez	Padres	Idem	Guardia civil D. Francisco Martín Fernández.
D.* Constancia Navarro Antin Lt.* Carmen Velero García	Viuda Idem	IdemIdem	Guardia civil D. Alejandro Periel Castán Guardia civil D. Francisco Ruiz Hernández
D.ª Soledad Pérez del Olmo	Madre	Paisano	D. Manuel Alejandro Pérez

Pensión anual que se les concede	Gobierno Militar o Auto-	Leyes o reglamentos FECHA en que debe empezar el abono		Delegación de Hacienda de la provincia	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
Pesetas	be dar cono- cimiento a los interesados	que se les aplica	de la pensión Día Mes Año	en que se les consigna el pago (2)	Pueblo	Provincia	Observ
795.50 755.50 795.50 795.50 795.50 795,50 795,50 795.50 2.178.00 1.630.00 795.50 3.465.00 7,500.00		Estatuto de Clases Pasivas del Esta- do de 22 de octu- bre de 1926 y Ley de 6 de no- viembre de 1942 («D. O.» 264).		Badajoz Las Palmes. Avila	Penonzos Vedra Melilla Rudilla S V Villamerán El Ferrol Miñotos-Orol V del Fresno Las Palmas	Idem Orense La Coruña Málaga Teruel Burgos La Coruña Lugo Badajoz G Canaria. Avila Guadalajara.	
2.178,00				Granada	Granada	Granada	4
	•						
11.000.00 9.000.00 9.000.00 7.500.00 7.500.00 7.500.00	(1)		24 novbre. 1942	Tarragona Granada Madrid Málaga	Madrid Tarragona Loja Madrid Torre del Mar. Barcelona	Madrid Tarragona Granada Madrid Málaga Barcelona	
7,500.00 7,500,00 7,500,00 7,500.00 7,500,00				Idem	Madrid Rem Idem Murcia Córdoba	Madrid Idem Idem Murcia Córdoba	
7,500,00		Decreto de 18 de abril de 1938			Madrid	Madrid	
5.000.00 5.000.00 5.000.00		(«B. O». 549), Ley de 13 de diciem- bre de 1940 («Dia- rio Oficial» 292)		Huelva Albacete	Logroño	Huelva	3
4.500.00 4.500.00		y Ley de 6 de no- viembre de 1942 («D. O.» 264).			GranadaIdem	Granada Idem	4
795.50 795.50				Madrid Murcia		Madrid Murcia	3
3 ,5 6 5,00				Sevilla	Camas	Sevilla	4
3 .565,00		÷		Idem	Estepa	Idem	3
3,465,00 3,565,00				Huesca Granada		Huesca Granada	4
795,50 79 5,5 0				Guadalajara.	Guadalajara	Guadalajara,	8

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de

la Deuda y Clases Pasivas.

- 3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, en coparticipación, y en las mismas condiciories que en el anterior señalamiento se les consignaba; pero a partir del día 24 de noviembre de 1942 en que se publicó la Ley de 6 del mismo mes y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado
- 4. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la aptitud legal, y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba; pero a partir de día 24 de noviembre de 1942 en que se publicó la Ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde aquella fecha a cuenta del referido anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 13 de ootubre de 1943.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de octubre de 1943 por la que se delega en el Director general del Instituto Nacional de la Vivienta la firma de las Ordenes de vinculación, desvinculación, autorización para transferir, calificación y descalificación de casas baratas, económicas y similares.

Ilmo, Sr.: Teniendo en cuenta la autonomia administrativa y la personalidad jurídica del Instituto Nacional de la Vivienda, establecidos por sus preceptos orgánicos, así como el gran número de expedientes de vinculaciones, desvinculaciones, autorizaciones para transferir, calificaciones y descalificaciones de casas baratas, económicas y similares, que normalmente se tramitan por ese Organismo, con arreglo a las prescripciones vigentes en dicha materia,

Este Ministerio ha tenido a bien

disponer que, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quede delegada en el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda la firma de las órdenes relativas a vinculaciones, desvinculaciones, autorizaciones para transferir, calificaciones y descalificaciones de casas baratas, económicas y similares, procedentes con arreglo a las normas en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Dirección General de Administración Local

Circular de 30 de octubre de 1943 por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección de los presupuestos para 1944.

Excmos, Sres.: Próxima la fecha en que las Conporaciones provinciales y municipales han de aprobar sus presupuestos para 1944.

Este Ministerio considera necesario dictar las opo-tunas normas para la confección de los presupuestos ordinarios del próximo ejercicio.

En su consecuencia, he tenido a bien disponer:

1.º Las Comisiones Gestoras de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares formarán su Presupuesto económico para el próximo año de 1944, ajustándose a las disposiciones en vigor del ítulo I. del Libro II del Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925.

Con tal objeto, las expresadas Corporaciones procederán seguidamente, si ya no lo hubberan efectuado, a designar la Comisión de Hacienda y Presupuestos que, asistida por el Interventor de Fondos, formulará el Plesupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico, que deberá ser sometido a la Corporación antes del día 15 del mes de noviembre.

2.º En el Presupuesto ordinario para 1944, serán anulado_s los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio econémico, y asimismo aquellos gastos de carácter voluntario que no vidise-

ren derechos preestablecidos en favor de tercero, en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no causen grave perturbación a las necesidades provinciales. El avalúo de cada partida de gastos se calculará por el promedio de las resultas que el servicio arroje en la liquidación de los últimos presupuestos que se havan desarrollado con normalidad, acomodándose a las necesidades presentes en cuanto sea preciso. El de ingresos se hará sobre la base de las recaudaciones en estos mismos años, y cuando se trate de ingresos nuevos, se cifrará con la conveniente moderación, justificándosce el avalúo en una nota explicativa que se acompañará al proyecto.

3.º Se reitera a las Corporaciones provinciales que está rigurosamente prohibido incluir en sus presupue tos ingresos ilegítimos, considerándose como tales aquellas exacciones que no hayan obtenido la superior aprobación de este Ministerio, a tenor del artículo 212 del Estatuto Provincial, aunque se hayan percibido durante el actual ejercicio o en los anteriores. Se reputarán igualmente como ilegales aquellas exacciones cuyas Ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 217 del propio Estatuto

Por las Corporaciones se dará riguros o cumplimiento a lo dispuesto en la primera disposición final de la Ley de 5 de noviembre de 1940, sobre imposiciones o exenciones tributarias creadas durante la pasada guerra o después por Autoridades incompetentes, a menos que hayan sido poneriormente convalidadas por el órgano superior adecuado, y lo establecido en el apartado primero del artículo 11 de la Orden de 30 de septiembre de 1943

En el caso de que la Comisión Gestora de la Diputación o Cabildo acordase la imposición de nuevas exacciones, éstas no podrán figurar en el Presupuesto de ingresos sin haber obtenido la previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Las modificaciones de exacciones, de sus Ordenanzas y tarifas, se ajustarán al mismo procedimiento para su aprobación que la creación de nuevas exacciones.

4.º Aquellas Corporaciones provinciales que hayan obtenido la concesión de nuevos ingresos cuya cuantía represente un aumento considerable en relación con el Presupuesto de ingresos del ejercicio anterior, procurarán introducir una rebaja proporcional en la aportación forzosa ordinaria de los Ayuntamientos de su provincia. A tal fin, acompañarán un estudio comparativo que justifique la cuantía de la reducción, que se esta-

blecerá con preferencia en favor de aquéllos cuya hacienda hava padecido mayor quebranto en ocasión de la guerra o por otras circunstancias dignas de ser tenidas en consideración.

5.º En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya provisto a las Corporaciones de recursos para atenderias, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación sestrictiva que en ningún caso podrá autorizar despilfarros. excesos de burocracia ni gravamenes desmesurados sobre las haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impue tas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de preceptos o normas legales que señalan expresamente su cuanitia o un porcentaje sobre sus presupuestos, o un tanto por habitantes; habrán de incluirse en sus presupuestos, según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha expresión de ouantía para las instalaciones, locales, material, etc., de diversos servicios. deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario, material inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía en consonancia con la presente situación Cuando se exija la prestación de locales se entenderá en principio que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlo en sus edificios destinados a oficina. Cuando esto fuera imposible, se procurará condicionar los servicios nuevos en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudirse al alquiler de locales y, en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado Cuando lo que se exija sea la prestación de personal, si se tratase de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados de la Corporación, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignars, cantidad alguna para este concepto para el servicio de que se trate, debiendo limitarse la Corporación a adscribir a él todo o parte de la advividad de los funcionarios suyos que se precisen.

c) Se recuerda a las Diputaciones provinciales la obligación de consig-

Tutelares de Menores de que hace mención la Circular de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación de fecha 19 de mayo de 1941.

6.º En materia de personal las Entidades locales provecrán las vacantes existentes en sus plantillas, conforme a la Lev de 25 de agosto de 1939, Orden de 30 de octubre de 1939 y disposiciones complementarias, de tal modo que por ningún pretexto pueda quedar vacante alguna definitiva sin estar provista en propiedad después del 31 de marzo de 1944; todas las vacantes que actualmente existan y no estén pendientes de recursos, serán ! anunciadas en concurso u oposición, según proceda, conforme a los preceptos legales en vigor, dentro del próximo mes de diciembre. En tanto no se promulga la nueva Ley de Administración Local, no podrán crear nuevas plazas ni proceder a su provisión, sea con carácter interino o en propiedad. En caso estrictamente necesario formularán las propuestas correspondientes a la Dirección General de Administración Local, sin cuya autorización no podrá ser creada ninguna | nueva plaza en los presupuestos ordinarios para el próximo 1944.

Se encarece la conveniencia de que ias Corporaciones locales concedan algunas mejoras en los haberes de sus funcionarios administrativos y obreros, en proporción análoga a las concedidas a los funcionarios del Estado en la Ley de 30 de octubre de 1939 y a los Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración por Decreto de 24 de febrero de 1941. Esta mejora se llevará a efecto cuando no se hava producido en ejercicios anteriores.

Conforme a lo establecido en el artículo 165 de la Ley Municipal vigente y en la Orden de 24 de junio de ro de tales cargos, pero tenfendo en 1942, será obligación inexcusable con-cuenta lo que hay de honorífico en signar en presupuesto los créditos necesarios para el pago de los quinquenios del 10 por 100 del sueldo a los retribuciones de carácter personal. Secretarios, Interventores, Depositarios v demás funcionarios de Administración Local. Los sueldos de los Secretarios. Interventores y Depositarios de Administración Local se amoldarán a la Orden de 15 de septiembre de 1943.

Para atender al pago de guinquenios a que tuvieren derecho los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Farmacéuticos, Practicantes, Veterinarios y Matronas, ingresarán los Ayuntamientos mensualmente en la Mancomunidad Sanitaria, además de los haberes correspondientes a estos funcionarios, la cantidad que corresponde satisfacer a cada Ayuntamiento por nar crédito suficiente en sus presu-los quinquenios que tenga reconocidos puestos para el cumplimiento de las o que devenguen en lo sucesivo el per inferiores a las que para estos fines

obligaciones relativas a los Tribunales | sonal sanitario a su servicio. No vendrán obligados a efectuar tal consignación aquellas Corporaciones cuyo personal sanitario no tenga derecho al percibo de quinquenios.

Las obligaciones contraídas voluntariamente por los Ayuntamientos con los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de tercera, cuarta y quinta categoria en la fecha de 31 de diciem. bre de 1941, tales como importe de alquiler de casa-habitación, impuesto de Utilidades, gastos o medios de locomoción, etc., continuarán siendo obieto de consignación con cargo al Presupuesto municipal mientras permanezca al frente de la piaza el Médico a cuyo favor se hubieran otorgado tales beneficios, aun cuando el pago de los haberes corresponda al Estado.

Por lo que respecta a los demás funcionarios sanitarios, los Ayuntamientos que tengan deudas pendientes con los mismos por abono de sus haberes, consignarán en el Presupuesto para 1944, el crédito necesario para el saldo de aquéllas, a menos que la situación económica del Ayuntamiento o la elevada cuantía de los atrasos no permitan la total liquidación en un sólo ejercicio económico. En tal caso, lo pondrán en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, quien, oyendo a la Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria Provincial, la resolverá, señalando el número de anualidades y cuantía de los pagos a satisfacer en cada una de ellas. Las inc.dencias que se promuevan con motivo del pago de tales atrasos serán resueltas por la Dirección General de Administración Local,

7.º El capítulo de gastos de representación del Presidente y de la Corporación provincial y asignación de dietas a los Gestores provinciales, será fijado con atención al justo decosu desempeño y la delicadeza que ha de ser norma en el percibo de tales

8.º En los presupuestos de los establecimientos benéficos se acompaña. rán relaciones que comprendan los contratos de los diferentes servicios, como suministro de víveres, farmacia, etcétera, expresando la fecha de su celebración, tiempo de su duración, importe a que ascienden y demás datos necesarios para el mejor conocimiento de su alcance e importancia.

9.º Las Corporaciones vienen obligadas a congignar en sus presupuestos, con destino a subvenciones para el Frente de Juventudes, creado por Ley de 6 de diciembre de 1940 (Cambamentos de verano, viajes de instrucción, etc.), cantidades que no serán u otros análogos (Colonias escolares, etcétera), figuraban en el Presupuesto vigente o en los anteriores, aumentándose cuando sea posible y lo permita la situación de la Hacienda local. A este efecto se reitera lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 9 de mayo de 1941.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de 6 de septiembre de 1940, creando el Instituto de Estudios de Administración Local, las Corporaciones consignarán en sus presupuestos para 1944 las cantidades que les correspondan para constituir el capital fundacional y contribuir a los gastos de primer establecimiento de aquel Centro, conforme a la escala establecida en el artículo 58 del Reglamento de 24 de junio de 1941.

11. Los presupuestos no podrán contener déficit inicial y se evitará la nivelación aparente de los mismos, que produce como consecuencia una minoración efectiva de los ingresos y aumentos posteriores de gastos que han de cubrirse con suplementos de crédito o presupuestos extraordinarios o adicionales.

12. Formados los presupuestos provinciales por la Corporación, se remitirán por su Presidente, dentro de los cinco días siguientes, a su aprobación por el Gobernador civil. En el «Boletín Oficial» de la provincia se publicará el resumen por capítulos y artículos del proyecto aprobado.

La aprobación de los presupuestos provinciales ordinarios corresponde al Gobernador civil de la provincia, conforme al artículo 200 del Estatuto Provincial.

En caso de que se formulen reclamaciones o de que el Gobernador civil advierta extralimitaciones legales, insuficiencia de recursos o perjuicios para los intereses generales del Estado, los presupuestos con las reclamaciones y observaciones pertinentes serán elevados a este Ministerio para su resolución, anulación o aprobación, según proceda. Los Gobernadores civiles teniendo presente cuanto se dispone en esta Circular, oirán el dictamen de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y podrán requerir otros asesoramientos en casos necesarios.

13. Cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 198 del Estatuto Provincial, podrán formarse presupuestos extraordinarios con los recursos especiales de ingresos votados al efecto, aplicando en lo posible el procedimiento de los ordinarios y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarias y resolver las reclamaciones producidas, oyendo al de Hacienda, en cum.

plimiento del Decreto de 2 de abril y Real Orden de 18 de junio de 1930 y Orden de la Presidencia de 30 de septiembre de 1943.

14. Cuanto se dispone en las prevenciones anteriores en orden a la austeridad en los gastos, reducción de plantillas de personal, exacciones ilegales, economías en los distintos servicios, etc., será de aplicación a los presupuestos que los Ayuntamientos han de formar para el próximo ejercicio económico. en cuya tramitación se ajustarán a lo dispuesto en el Titulo I del Libro II del Estatuto Municipales 8 de marzo de 1924.

Los Jefes de las Secciones provincia. Inida su superior aprobación. Cuidales de Administración Local, al elevar rán asimismo de ordenar la urgente insus propuestas sobre presupuestos municipales a los Delegados de Hacienda, respectivas de la presente cuanto les afecta de lo dispuesto en la presente Circular. Presidentes de las Comisiones gestoras

15. Los Ayuntamientos formarán nuevos presupuestos para el ejercicio de 1944, y sin excepción lo harán cuando el actualmente en vigor ya hubiese sido objeto de prórroga del anterior, y deberán incluir en ellos para el año próximo una cantidad igual a la del año 1937, por obligaciones a favor de la Beneficencia y Obras Sociales, conforme a la Orden de 31 de marzo de 1938.

16. A los Alcaldes de los Ayuntamientos que en 31 de diciembre no hayan remitido sus presupuestos a la prórroga del vigente a las Secciones provinciales de Administración Local, los Gobernadores civiles y, en su caso, los Delegados de Hacienda, dando previa cuenta a aquéllos, podrán imponer las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto Municipal, Real Orden de 24 de mayo de 1924 y artículo sexto, apartados 21 y 23 del Reglamento de Administración Económica Provincial de 13 de octubre de 1903

Para la formación de presupuestos extraordinarios, a partir de 1.º de enero de 1944, las Corporaciones locales se atendrán al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de la Presidencia de 30 de septiembre de 1943, y a las normas que se dicten para la ejecución de lo que se establece en dicho artículo.

Se recuerda el exacto cumplimiento de la Circular dictada por la Dirección General de Administración Local en 12 de agosto de 1943, por la que se ordenaba a los Ayuntamientos la obligación que t'enen, al formular sus presupuestos extraordinarios de liquidación, autorizados por la Ley de 29 de julio, de incluir en los mismos las cantidades que adeuden a sus Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, previa la formalización del descubierto en cada caso en las condiciones pertinentes.

Los Gobernadores civiles, teniendo en cuenta la unidad de criterio que debe imperar necesariamente en las normas que se dicten imponiendo obligaciones a las Corporaciones locales, y más cuando éstas representen una exigencia de tipo económico, tendrán en cuenta que no pueden ser establegravamen que se intentare establecer sobre las entidades municipales y provinciales, aunque se funde en protección o ayuda a intereses patrióticos o generales, no puede ser autorizado sin haber sido previamente sometido a conocimiento de este Ministerio y obtenida su superior aprobación Cuidarán asimismo de ordenar la urgente inserción de la presente Circular en los «Boletines Oficiales» de las respectivas Presidentes de las Comisiones gestoras a fin de que ninguna Corporación pueda desconocerla, vigilando la aplicación de sus preceptos en cuanto sea de su competencia,

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios.—(Sección de Loterías)

Declarando nulo y sin ningún valor, por extravio, el billete de la Loteria Nacional, de décima serie, número 6.678, corresp^ondiente al sorteo que ha ce celebrarse el día 3 de noviembre próximo.

Habiendo sufrido extravío el billete de la Lotería Nacional de décima serie número 6.678. correspondiente al sorteo que ha de celebrarse el día 3 del próximo mes de noviembre, que fué remitido para su venta a la Administración de Loterías número 2, de Portugalete (Vizcaya), esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías de 25 de febrero de 1895. ha acorda do declararlo nulo y sin ningún valor dicho billete, a los efectos del mencionado sonteo

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que cresponda.

Madrid, 30 de octubre de 1943.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los cupones ac la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (19). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 30 de octubre actual.

Factura número 168 de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión 1933, vencimiento de 1.º enero 1939: Serie A, números 1.024, 4.419, 6.652 al 5, 6.732 y 3, 6.749 al 52, 6.831, 7.823, 8.481, 8.502, 9.058, 9.514 al 20, 10,170, 10,284, 10,766 y 7, 13,389, 14,239, 15,679 al 81, 16,603 y 4, 16,796 al 8, 17,407 al 13, 17,539 al 42, 18,036 el 8, 18,405, 13,634, 19,038, 19,105, 19,379, 19,868 al 72, 19,912 al 15, 20,289 y 4, 20,793 al 8, 20,840, 21,358 y 9, 22,341, 22,510, 22,705

Serie B. números 143, 253 y 4, 864. 1.982, 2.551, 2.554, 2.581, 2.871 al 3, 3.031 al 3, 3.068, 3.071, 3.054, 3.903 al 6, 4.698, 4.886, 5.391, 5.767, 5.946, 6.009, 6.101, 6.112, 6.145 y 6, 6.198 al 200, 6.800 al 3, 6.839, 6.896, 7.134, 7.143 y 4, 7.165, 7.222, 7.234, 7.523, 7.739, 7.860, 7.882, 8.663 al 5, 9.038, 16.065, 16.107 y 8, 16.111.

al 7, 23.455, 23.465, 24.678 24.798.

Serie C. números 2.179 2.265, 2.284 y 5. 2.287, 2.731, 2.813 al 15, 2.945, 3.214, 3.856, 4.180, 4.284 al 7, 4.406, 4.466, 4.510, 4.545 y 6, 4.860, 4.931, 5.177, 5.855 y 6.

Serie D. números 295, 1,554, 1,959, 2,306 y 7, 2,313, 2,341 y 2, 2,512, 2,842 4,281, 4,385 al 8, 4,667, 5,387 y 8, 5,928, 6,377, 6,652, 6,968, 7,736 y 7, 7,793, 7,980 al 4,

Serie E. números 2.620, 3.807, 3.853, 3.909 y 10, 4.268, 4.377 y 8, 4.688 y 9, 4.924, 5.988, 6.060, 6.634, 6.746, 6.791, 7.246, 7.370, 7.606, 7.724 y 5, 8.281, 9.326, Serie F. números 279, C.543, 3.769, 5.190, 5.410 al 19, 5.424, 5.582 al 4, 5.996 al 9, 6.001, 6.068, 6.079 al 81, 6.123, 8.198, 8.398, 6.696 al 8, 9.911, 12.094, 12.133, 12.475.

Serie G, 3.135, 3.217, 3.574 al 80, 3.588 al 92, 5.837 al 9, 6.481 al 6, 7.257, 9.849, 10.100, 10.166, 10.361, 12.348 al 50, 14.033, 14.482 y 8, 14.873 al 5, 14.923 al 7, 14.938 y 9, 14.942 al 4, 14.946 al 8, 15.278 al 92, 15.611 al 13, 16.733 al 5,

Sovie H números 1.198 y 9, 1,242 y 3, 1.383, 1.391, 2.582 al 7, 3.062 y 3, 4.743 y 4, 4.868 y 9, 4.872 y 3, 5.646 y 7, 5.795 y 6, 6.418 al 20, 6.755, 6.807, 7.017 7.046 y 7, 7.959 y 60.

Factura núme o 167, de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión 1933 vencimiento 1.º de enero de 1930

Serie B. números 17.589, 17.817, 17.958 al 67, 18.098, 18.144, 18.244 al 7, 18.254.

Serie C, números 11.474 y 5, 11.573, 18.912 al 22,

11.659 al 64, 11.748 al 51, 11.776, 11.904, 11.947, 11.953, 11.955, 11.957 al 60, 11.970 y 1, 12.407, 12.541.

Serie E, números 15.431, 15.476, 15.557, 16.023, 16.099, 16.547, 16.581, 16.597 al 9, 16.746, 17.081, 17.305, 17.495, 17.523, 17.672, 17.815, 17.842, 17.928, 17.937, 17.941.

Factura número 166, de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión 1933, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 40.179, 40.280, 40.493, 40.541 al 3, 40.728 al 52, 41.143, 43.135, 43.773 al 8, 43.781, 43.833, 43.981 al 3, 44.015, 44.138, 44.230, 44.338, 44.500, 44.526 al 32, 44.744 y 5, 45.057 al 80, 45.436, 45.898 al 900, 45.992, 46.172, 46.194 y 5, 46.362, 46.412 al 9, 46.502 al 4, 46.507 al 10, 46.648, 46.680, 46.709 al 16, 46.766, 48.175, 48.605 al 7, 48.756 al 8, 48.770 al 3, 48.780 y 1, 48.803 y 4, 49.316, 49.434 y 5, 49.505 y 6, 49.720 al 4.

Serie B, números 10,433, 11.306, 11.341 al 5, 11.379 al 82, 11.619, 11.792, 11.883, 11.946, 12.237, 12.326 al 32, 12.444, 12.692 y 3, 12.721, 12.756, 12.833, 13.234, 14.377, 14.482, 14.968, 15.025 y 6, 15.066 y 7, 15.188, 15.211 y 2, 15.232, 15.352 y 3, 16.113 y 4, 16.362, 16.408, 16.432, 16.517, 16.579, 16.874 al 83, 16.893, 16.919, 16.975 al 8, 17.155 y 6, 17.199, 17.242 y 3, 17.279, 17.291.

Serie C, números 7.053, 7.200, 8.247 y 8, 8.480, 8.748, 8.751, 8.839, 9.052, 9.123, 9.519, 9.802, 10.479, 10.550, 10.629 al 31, 10.640, 10.732 y 3, 10.989, 11.392 y 3, 11.459 al 60.

Serie D, números 8.015, 8.189, 8.897, 10.248, 10.348, 10.374 y 5, 10.383, 10.992 al 5, 11.144 y 5, 11.293 al 9, 11.532, 11.550, 11.568, 11.572 al 5, 11.652, 11.682, 11.966, 12.117.

Serie E números 9,390 9,498, 10,131, 10,501, 10,797, 10,937, 10,941, 11,058, 11,113, 11,187, 11,241 y 2, 11,254, 11,260, 11,314 y 5, 11,825 al 31, 11,896, 13,339, 13,663, 15,402.

Serie F, números 12.492, 12.597, 12.927 y 8 13.111 al 4 13.135 y 6, 13.417 y 8, 13.421, 13.668

Factura número 165, de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión 1933, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie E, números 18.079, 18.186, 18.201 al 4, 18.206, 18.208, 18.211 al 15, 18.369, 18.696 al 99, 18.732 y 33, 18.749, 18.869 al 71.

Factura número 164, de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión 1933 venemiento 1.º de enero de

Serie E números 18.178 al 85, 18.187 al 99, 18.209 y 10, 18.227 al 30, 18.734, 18.912 al 22.

Factura número 163, de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión 1933 vencimiento 1º de enero de 1939:

Serie A, números 25.446, 26.790 al 92, 27.324 al 26, 28.498 al 505, 28.622 y 23, 29.010 al 17, 29.147, 29.150, 29.211 y 12, 29.665 al 76, 29.699 y 700, 29.805 al 07, 29.888 al 92, 30.749 y 50, 30.760 y 61, 30.936, 30.996 y 97, 31.117, 31.418, 31.712, 31.797, 32.448, 32.573 al 75, 32.988, 33.166, 33.643 y 44, 34.248, 34.805, 34.927 y 28, 34.963, 35.720, 39.192, 39.423, 39.502.

Factura número 162, de Deuda Perapetua al 4 por 100 Exterior, emisión 1933, vencimiento de 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 43.996, 44.004, 44.014, 44.019, 44.330 al 37, 44.342 al 50, 44.352 al 59, 44.370 al 75, 44.379 al 95, 44.399 al 408, 44.410 al 14, 44.416, 44.422 al 29, 44.431 al 41, 44.449 al 62, 44.471 al 73, 44.475 al 85, 44.491 al 99, 44.522, 44.767, 45.213 al 28, 45.231 al 50, 45.255 al 68, 45.270, 45.276, 45.734 al 43, 45.980, 45.982 y 83, 45.993, 46.014 y 15, 46.108 y 9, 46.389 al 95, 46.398 al 401, 46.458 al 67, 46.523 al 31, 46.537 al 42, 46.547 al 68, 46.723 al 65, 46.767 al 73, 46.788 al £2. 46.812, 46.828, 46.963, 49.606 al 11, 49.841 al 45.

Factura número 161, de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión de 1933, vencimiento de 1.º de enero de 1939:

* * *

Serie A, números 26.848 y 49. Serie B, número 10.251. Serie C, número 7.192.

Factura número 153, de Deuda Perpetua al 4 por 100, emisión 30 de marzo de 1915, vencimiento de 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 9.263 al 76. 10.106, 10.416, 10.541, 15.025 y 6, 15.048, 18.762, 19.604, 21.036, 40.481 y 2, 45.149 al 53, 46.640.

Serie B, números 3.839 al 41, 5.353 al 61, 5.924 al 6, 7.867, 11.294, 12.294, 12.302, 13.530, 16.895 al 9.

Serie C, números 2,949, 5,225, 8,204, 10,605, 10,998, 11,099, 11,603 y 4, 11,687, Serie D números 3,707, 4,220, 4,565,

5.077 y 8, 7.293, 11.030, 11.390 y 1. Serie E, números 4.637, 4.729, 4.733 y 4, 7.611, 8.643, 11.285, 17.518, 17.709 y 10.

Serie F, números 13.051, 13.052, 13.448.

Serie G. números 4.097 al 100, 5.788, 6.851, 7.146, 7.226 y 7, 7.332, 10.103, 10.432, 15.187, 15.233 y 4, 15.240 al 5, 15.516.

Seric H, números 1.704 y 5, 2.537 y 8, 2.954, 3.014 aj 21, 3.348, 5.464 y 5, 6.979 al 83, 7.188.

(Continuard)